

SECRETARIA: 25 de octubre de 2023, a despacho el proceso Pertenencia No. 2023-00014, para que se señale fecha para Audiencia, una vez concluidas las etapas procesales pertinentes. Sírvasse proveer.


ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PPROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	2023-00014
Demandante:	GERSAIN VALENCIA CASTRILLON
Demandados:	EUTQUIO VASQUEZ, MARIA CRUZANA VASQUEZ, VICTOR DANIEL VASQUEZ, CARINA VASQUEZ, ESTHER VASQUEZ, JOSE ALBEIRO VALENCIA, JOSE EDGAR VALENCIA, LUZ MIRIAM VALENCIA, HENRY VALENCIA y EIDERMAN VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Interlocutorio:	432

Mediante el cual se cita a las partes a única audiencia en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso -C.G.P.- y se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

I. CONTROL DE LEGALIDAD:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad y en consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

II. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA Y RECOMENDACIONES GENERALES:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes procesales a única audiencia, en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de

conclusión y sentencia- para los días **treinta (30) de noviembre y primero (1º) de diciembre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial **en la Sala de audiencias N°2 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas**, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°2 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Igualmente, para efectos de logística y evitar conglomeraciones de testigos, se solicita a las partes procesales que confirmen los testigos que efectivamente llevarán a la audiencia, para citarlos en diferentes horarios; a los testigos que se conectarán de manera virtual se les enviará el enlace de la audiencia, a su correo electrónico personal y no al de alguna de las partes, una vez sean requeridos.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

III. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:

- A solicitud de la **parte demandante** se decretan las siguientes pruebas:

➤ **Las documentales** aportadas a la demanda

- Certificado especial de pertenencia, expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Salamina, folio de matrícula inmobiliaria 118-3736(It.2).
- Certificado de tradición del bien identificado con la matrícula inmobiliaria 118-3736(It.2).

- Certificado Catastral especial de la ficha 01-01-00-00-0005-0266-0-00-00-0000 donde consta el avalúo del bien a usucapir (It.2).
- Copias de la escrituras Públicas 486 del 8 de Julio de 1925, 649 del 21 de Agosto de 1950, 589 del 06 de Agosto de 1957 , todas de la Notaría Única de Salamina, Caldas (It.2).
- Recibos y facturas deservicio de energía, a nombre de GAERSAIN VALENCIA, de varios periodos (It.2).
- Material fotográfico sobre el predio a usucapir (It.2).
- Video sobre el predio a usucapir (It. 2).

➤ **Prueba Testimonial** (It. 1 expediente electrónico): Se decreta el testimonio de:

- **ANA FRANCISCA VALENCIA FRANCO**, CC.Nº25.099.530, dirección vereda EL PERRO, celular 3115242821.
- **JHON JAIRO OSORIO GOMEZ**, CC.Nº15.907.015, dirección vereda EL PERRO, celular 3007300897
- **ALBEIRO JARAMILLO FRANCO**, CC.Nº4.557.262, vereda el Perro, celular 3122699386.
- **CIELO ZULUAGA JARAMILLO**, CC.Nº24.436.796, dirección Vereda El perro, celular 310 5020174, correo electrónico angela.2m.000@gmail.com.

Pese a lo anterior, se advierte a la parte interesada que por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 175 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de los demás testimonios no practicados y que se solicitaron en la demanda; lo anterior, de acuerdo a petición recibida el día 19 de octubre de 2023 y suscrita por el apoderado del demandante.

➤ **Interrogatorio de parte** de los demandados JOSE ALBEIRO VALENCIA VALENCIA, JOSE EDGAR VALENCIA VALENCIA, LUZ MIRIAM VALENCIA VALENCIA, HENRY VALENCIA VALENCIA y EDIERMAN VALENCIA

➤ **Inspección judicial:** ya fue realizada el día 17 de octubre de 2023, y se encuentra registrada en el expediente electrónico en la subcarpeta denominada “Inspección judicial”

- **Ni el Curador ad-litem de los demandados emplazados e indeterminados, ni los demandados hicieron solicitud de pruebas**

- **De oficio:**

➤ **Pericial:**

Peritaje del Ingeniero Agrónomo JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ, sobre el inmueble objeto de esta Litis.

De conformidad con el artículo 231 del CGP el dictamen permanecerá en el expediente electrónico a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia, y para acceder a él podrán solicitar el respectivo enlace a la Secretaría.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito deberá asistir a la audiencia aquí convocada y se realizará su citación a ésta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d733bb3b1cc2eebd44654a7df1253569356479e64e869816d353dee05dddbf5**

Documento generado en 25/10/2023 06:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>